

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12:50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 4112.

SECCIÓN DE FOMENTO.—FERROCARRILES.

RELACION rectificada por el Alcalde de Perelló de los propietarios de las fincas que deben expropiarse para ejecutar las obras de ensanche de la estación de Ampolla.

Número de orden.	Nombre de los propietarios.	Punto de residencia.	Clase del terreno.	Observaciones.
1	D. Francisco Cabrera Navarro.	Ampolla (Perelló)....	Secano algarrobos.	
2	» Estéban Cabrera Navarro.	Idem id.....	Id.	
3	» Salvador Gisbert Ferré.	Idem id.....	Id.	
4	» Juan Ferré Escardó.	Idem id.....	Una casa.	
5	» Manuel Cayallé Féu.	Idem id.....	Secano algarrobos.	
6	» Enrique Prades Rulló.	Idem id.....	Id. y parte huerta....	Arrendatario.
7	» Cristóbal Nicolau.	Tortosa.....	Id. y una casa.	
8	» José Pinet (Médico).	Idem .....	Un solar.	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, para que las personas que se crean perjudicadas puedan dirigir sus reclamaciones al Sr. Alcalde de Perelló en el término de veinte días; en la inteligencia de que sólo han de versar aquéllas sobre la necesidad de ocupar el terreno de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Tarragona 10 de Septiembre de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 4113.

Orden público.—Circulares.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«En la noche del 7 han sido robados del estanco de Bañolas los efectos siguientes: treinta letras de 75 céntimos una; cincuenta de 50 céntimos; cincuenta de 20 céntimos; ciento de 10 céntimos, y cinco de 5 céntimos: pagarés, cincuenta de 50 céntimos uno; cuarenta de 25 céntimos; sesenta de 10 céntimos: papel sellado, cuatro pliegos de 5 pesetas; cuatro id. de 4 pesetas; diez id. de 3 pesetas; ocho id. de 2 pesetas; quince id. de 1 peseta; cincuenta de 75 céntimos; veinte id. de oficio de 10 céntimos: sellos, doscientos de 25 céntimos; doscientos

id. de 10 céntimos; doscientos idem móviles de 10 céntimos: ciento cincuenta id. de 15 céntimos: seis paquetes de cigarros medio real uno; seis id. de 10 céntimos, y seis paquetes de tabaco picado de 1 peseta 50 céntimos; y unas 50 ó 60 pesetas en metálico.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura de los delincuentes, así como de los efectos robados, y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Tarragona 10 de Septiembre de 1887 —El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 4114.

Según participa el Sr. Alcalde de Marsá, el día 26 de Agosto último desapareció de la casa paterna el niño José Bonceló y Sanromá, cuyas señas se insertan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad la busca del expresado niño, y caso de ser habido lo presentarán en este Gobierno á los efectos consiguientes.

Tarragona 10 de Septiembre de 1887 —El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Señas del niño.

José Bonceló y Sanromá, hijo de José y Brígida, natural y vecino de Marsá, edad 9 años, estatura creciente y proporcionada á su edad, algo eleva-

da, delgado, color rubio, algo apagado, tiene los dos dientes incisivos de la mandíbula superior algo claros; viste pantalon de pana mostreado algo oscuro y descolorido por el uso, los piés descalzos, blusa azul, camisa de pisana color, y pañuelo á la cabeza de algodón amarillo. Toda la ropa ya muy usada.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Septiembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por la Comisión provincial de Cáceres con motivo de haber sido declarados soldados sorteables en este año Santiago y Fernando Martín y Martín, alistados en Losar, el primero para el segundo reemplazo de 1885 y el segundo para el de este año, no alcanzando el Santiago en aquel año la talla y sí en éste, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Cáceres con motivo de haber sido declarados soldados sorteables en este año dos hermanos alistados en un mismo pueblo, si bien en distintos reemplazos. Manifiesta la expresada Corporación que Santiago Martín y Martín fué compren-

dido en el alistamiento de Losar para el segundo reemplazo de 1885, siendo declarado recluto en depósito como corto de talla:

Que en la revisión del año actual alcanzó la fijada por la ley, siendo en su virtud declarado soldado sorteable:

Que comprendido en el reemplazo de este año su hermano Fernando, también fué conceptuado sorteable por no tener excepción alguna:

Que dichos fallos se confirmaron, sin perjuicio de sorteo, en razón á que el padre de los expresados mozos es sexagenario y pobre, sin que le quede ningún otro hijo mayor de diez y siete años, y que procede, por analogía con lo que establece la ley de 11 de Julio de 1885 para cuando corresponda en un mismo reemplazo la suerte á dos hermanos, estimarse en su día la excepción del núm. 10 del art. 69, en beneficio de uno de ellos.

En virtud de lo expuesto, consulta cuál de los dos mozos debe ser declarado exento, porque si se reputan comprendidos en un mismo sorteo, parece debe aplicárseles la regla 10 del art. 70, eximiendo al que obtenga el número más alto; pero que si se tiene en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 11 de Mayo de 1886, dictada en un caso idéntico, que estimó con número más bajo al hermano sorteado en el primer reemplazo, y por tanto soldado antes que el otro, debe conceptuarse que Santiago Martín tiene número más bajo por ser de reemplazo anterior.

La Sección, en vista de lo expuesto, opina que procede declarar que sirve en el Ejército para los efectos del núm. 10 del art. 69 de la ley el expresado Santiago Martín, y en su virtud soldado condicional á su hermano Fernando, previa justificación de reunir los demás requisitos que exige la ley.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Juan Ibarruri, expósito, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial lo declaró soldado en cabeza de lista, con arreglo al artículo 30 de la ley de Reclutamiento, por el alistamiento de Amorevieta, en el reemplazo del año actual:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por Juan Ibarruri, expósito, contra el fallo de la Comisión provincial de Vizcaya, que, revocando el del Ayuntamiento de Amorevieta, le declaró soldado

sorteable para el actual reemplazo é incurso en la sanción que establece el art. 30 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Denunciado el referido mozo en 31 de Enero último por Francisco Ambudo á los efectos de los artículos 30 y 31 de la ley, se instruyó expediente, del que resultó que Juan Ibarruri, expósito, hijo de padres desconocidos, fué hallado en 5 de Mayo de 1857 por Marta Aldecorrea en el monte Dudaoleta, del término de Ibarruri, perdido ó abandonado, vestido como los naturales del país y representando tener la edad de un año ó año y medio, á juzgar por su desarrollo físico, según consta de las afirmaciones de Marta Aldecorrea, del testigo sexagenario que ejercía el cargo de Alcalde en aquella fecha y de la declaración de otros dos testigos que también expusieron lo mismo de ciencia propia.

Aparece asimismo que dicho mozo fué bautizado *sub condicione* en el día 6 del expresado mes en Santa María de Ibarruri, siendo llevado al Asilo de expósitos de Vizcaya al siguiente día, cual lo acreditan la partida del registro eclesiástico y la certificación expedida por el Secretario de la Junta directiva de aquel establecimiento benéfico, en cuyo documento se expresa que el expósito tendría un año cuando le presentaron para su ingreso.

En su virtud, el Ayuntamiento desestimó la denuncia y declaró irresponsable al mozo, por cuanto no habiendo nacido en 1857, no estaba sujeto al servicio militar que por primera vez se exigió en aquellas provincias, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876; pero la Comisión provincial revocó este acuerdo y aplicó al caso el art. 30 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, fundándose en que la edad no se había acreditado documentalmente.

En vista de lo expuesto, la Sección pasa á emitir dictamen en el sentido de que procede dejar sin efecto el fallo apelado, porque si bien no hay un documento que directamente responda con exactitud de la fecha en que nació el mozo, en cambio existen varias pruebas circunstanciales cuya combinación produce la justificación evidente de que su nacimiento tuvo lugar allá por los años de 1855 á 56.

El dicho de los testigos no se funda en meras referencias, antes bien todos ellos le vieron por aquella época, y bajo juramento sin tacha alguna, previa citación del Síndico y de la parte contraria, declaran que tenía de un año á año y medio cuando fué hallado en Dudaoleta, lo cual resulta confirmado con la certificación del Secretario de la Junta Directiva del Asilo y con la partida eclesiástica, en que consta que se bautizó *sub condicione*, como previniendo el caso de que ya hubiera sido bautizado para no reiterar el Sacramento, y no se hubiera tomado esta precaución por el Párroco, si la edad aparente del administrado hubiera sido de poco tiempo.

Los elementos de prueba son tan concluyentes, que no es posible des-

conocer el lazo que ha debido unir el fallo á los hechos que se deja hecho mérito.

Quedarán ignorados el mes y el día en que tuvo lugar el nacimiento de Juan Ibarruri; pero se sabe, y es indiscutible que nació antes de 1857:

La prueba instrumental á que la ley da preferencia, ni es la única que el art. 79 admite, ni ha de exigirse como exclusivamente decisiva *respecto de hechos que no pueden justificarse en todo ó en parte con documentos*:

No es menos cierto que los deberes que la Constitución política ha impuesto siempre á todos los españoles de acudir al servicio de las armas no se extendieron á los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, del mismo modo que á los de las demás de la Nación, hasta el año de 1877, en que á consecuencia de la ley de 21 de Julio de 1876 sobre abolición de fueros, publicada en la *Gaceta* de 25 del mismo mes, quedaron sujetos á las responsabilidades de las leyes de reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

La de 1856 y la de 10 de Enero de 1877, aplicable al primer reemplazo que se ejecutó en aquellas provincias, requerían que los mozos que tuviesen la edad de veinte años se inscribiesen en las listas del Ayuntamiento, en cuya jurisdicción residiesen ellos ó sus padres.

Mas como Juan Ibarruri, expósito, había pasado de la indicada edad, no estaba obligado, como no lo estuvieron los de su tiempo, á pedir tal inscripción que solo puede exigirse á los que hubiesen nacido desde 1857 en adelante.

Por todas estas razones, y por la de que el derecho que el 31 de la ley vigente concede á los denunciantes, ni siquiera estaba entonces en la mente del legislador,

La Sección opina que procede revocar el fallo apelado, mantener el acuerdo por el Ayuntamiento de Amorevieta, y que la resolución que adopte V. E. sirva de regla general para circunstancias análogas.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

— — —

Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta del Ayuntamiento de esa capital acerca de la forma en que deben ser citados para la rectificación del alistamiento los mozos procedentes de los Asilos de Beneficencia, cuando ya no se hallan en ellos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta del Ayuntamiento de Guadalajara acerca de la forma en

que deben ser citados para la rectificación del alistamiento los mozos procedentes de los Asilos de Beneficencia cuando ya no se hallan en ellos. Habiéndose aprobado por la Comisión provincial la negativa del Secretario de la Casa de Maternidad de Guadalajara á admitir las papeletas de citación que previene el párrafo segundo del art. 55 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882, y el art. 47 de la ley de 11 de Julio de 1885, respecto á los mozos Faustino Gregorio Cabrerizo, José Caballero, Pedro García y Facundo Vaquerizo, porque los dos primeros se hallaban emancipados y los otros estaban sirviendo como voluntarios en el regimiento de Canarias, el Ayuntamiento consultó al Ministerio del digno cargo de V. E. á fin de saber la regla que ha de observarse en los demás casos análogos que ocurrieran. Alégase por el referido Secretario, como Director accidental de aquel establecimiento, que dichos mozos están emancipados definitivamente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del reglamento general de Beneficencia de 14 de Mayo de 1852, y que la citación á los mozos ha de efectuarse personalmente, según lo establecen los artículos 55 y 85 de la ley, y, por consiguiente, el Ayuntamiento debe citar á los expósitos que se hallen en el Ejército por medio de los Jefes de los Cuerpos, y convocar por anuncios en el *Boletín oficial* á los que, como Faustino G. Cabrerizo y José Caballero se hallan en ignorado paradero, sin que antes pueda obligársele á recibir las papeletas de citación y entregarlas á los mozos. Expone el Ayuntamiento que, no estando emancipados por los medios que el derecho civil establece los mozos de que se trata, aunque ya no residan en la Casa de Maternidad y expósitos de Guadalajara ni prohijados, en que el establecimiento continúa teniendo la patria potestad sobre ellos, y, por tanto, procede cumplir lo dispuesto en la regla 6.<sup>a</sup> del art. 51 de la ley. La regla 6.<sup>a</sup> del precitado art. 51, comprendido en el capítulo 5.<sup>o</sup> de la antigua ley, al tratar de la formación del alistamiento, expresa que el asilo ó establecimiento de Beneficencia en que se criaron ó en que se hallaron acogidos los mozos huérfanos de padre y madre, y los expósitos, ó el punto en que residan las personas que los hubiesen prohijado, se considerarán respecto de los mismos como la residencia de su padre para las operaciones del reemplazo.

El párrafo segundo del art. 55, al ocuparse de la rectificación del alistamiento, ordena que además del anuncio general se cite personalmente á todos los mozos.

La citación se hará por papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo, y á falta de éste, ó si no pudiese ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, amo ú otra persona de quien dependa, y la otra se unirá al expediente después que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas.

das, á quien en defecto del mismo se hubiese hecho saber la citación.

Lo mismo se consigna por trascripción literal de los antedichos artículos en la regla 6.<sup>a</sup> del 43, párrafo segundo del 47 de la vigente ley.

De lo expuesto se deduce, que la Comisión provincial de Guadalajara se atemperó á las prescripciones legales que entonces regían, y que no habiéndose modificado aquéllas por la nueva ley, debe observarse en todos los casos análogos la misma regla que tuvo presente dicha Corporación, puesto que la citación deberá verificarse personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento, sirviendo la residencia del asilo á que pertenecieron tan solo cuando no fuesen habidos á pesar de convocatoria en el Boletín oficial de la provincia ó de los emplazamientos que les hicieron los Jefes de los Cuerpos en que sirvieron;

Opina, pues, la Sección, que procede resolver que las citaciones que previene el art. 47 de la ley, deberán entregarse personalmente á los mozos y á falta de éstos y de sus padres, madre y curador ó parientes más cercanos, á la Autoridad militar del Cuerpo en que sirvieron como voluntarios, ó á los Directores de los Establecimientos de Beneficencia de que hayan dependido, previos los anuncios necesarios en los Boletines oficiales si en dichos establecimientos se ignorase el paradero de los que en ellos estuvieron acogidos.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Debiendo proveerse por oposición, á tenor de lo que dispone el art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Agosto último, la plaza de Director del Instituto Central Meteorológico, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Dirección general en el plazo de cuarenta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para tomar parte en estas oposiciones se necesita ser español y estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos. Además de los documentos que acrediten estas circunstancias, presentarán los aspirantes, con sus solicitudes, una relación justificada de sus méritos y servicios, y las dos que exige el programa formado por la comisión que se nombró al efecto.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al adjunto programa

y á las observaciones que le acompañan.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

#### Programa de ejercicios para las oposiciones al cargo de Director del Instituto Central Meteorológico.

1.<sup>o</sup> Una Memoria sobre los fundamentos científicos de la Meteorología dinámica, su desarrollo y teoría moderna de esta ciencia.

2.<sup>o</sup> Otra Memoria sobre los métodos meteorológicos que se propone seguir el candidato en la prognosis del tiempo, con estudio de los temporales y tormentas en general, y en particular de las que abordan las distintas costas de España.

3.<sup>o</sup> Varios ejercicios prácticos de prognosis meteorológica para España, fundada en los datos reales que suministre el Tribunal, con relación á una época pasada.

Los datos serán los mismos para todos los opositores, é incomunicados éstos, y sin libros, calcularán su prognosis en el tiempo máximo de dos horas por cada ejemplo propuesto, presentando luego sus trabajos al Tribunal.

4.<sup>o</sup> Otro ejercicio práctico, que consistirá en la visita á algún establecimiento del Estado en que haya estación meteorológica, y que será el mismo para todos los opositores.

Estos efectuarán la lectura de los instrumentos y demostrarán hallarse familiarizados con su teoría y manejo; é incomunicados luego, y sin libros, redactarán en el tiempo máximo de cuatro horas un informe del resultado de sus observaciones, con análisis de los métodos de observación y redacción de las mismas, leyéndolo ante el Tribunal.

5.<sup>o</sup> Lectura y traducción correcta al castellano de una obra científica en francés, y disertación durante media hora en esta última lengua, sobre astronomía, cosmografía y geografía física, marítima y terrestre en sus relaciones con la meteorología.

Igual lectura, traducción al castellano y disertación durante igual tiempo, sobre las mismas materias de una obra en alemán, inglés ó italiano, á elección del candidato.

Los opositores demostrarán, no sólo conocimiento de las indicadas ciencias, sino dominio suficiente de las lenguas en que diserten, para poder utilizarlas en los Congresos internacionales de meteorología.

#### OBSERVACIONES.

1.<sup>a</sup> Los opositores leerán ante el Tribunal las dos Memorias presentadas, cuya lectura no podrá exceder de 80 minutos, y terminada ésta, se concede un plazo de media hora á cada uno de los opositores para que hagan al disertante las objeciones que quie-

ran, y otro plazo igual á este último para refutarlas.

2.<sup>a</sup> En los demás ejercicios ningún opositor, excepto si ya hubiere actuado, podrá presenciar los de los demás.

3.<sup>a</sup> Cada opositor indicará en su instancia el idioma sobre que ha de ejercitar de los tres que se dejan á su elección.

4.<sup>a</sup> Las Memorias no se devuelven á sus autores, y por cuenta del Ministerio de Fomento serán impresas y publicadas las del candidato que obtenga la plaza.

5.<sup>a</sup> Los ejercicios se celebrarán en el edificio del Ministerio de Fomento, excepto el cuarto, referente á la práctica, que será en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid.

En todo lo no consignado en este programa y observaciones se sujetará el Tribunal al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 7 de Septiembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

(Gaceta del 8 de Septiembre.)

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

#### Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre por la REINA Regente del Reino, en Real orden de 16 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer diez plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha determinadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número, en expectación de colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día 6 de Septiembre hasta la una de la tarde del 6 de Octubre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.<sup>a</sup> Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.<sup>a</sup> Que no han pasado de la edad de veintiocho años el día que soliciten la admisión en el concurso; 3.<sup>a</sup> Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.<sup>a</sup> Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.<sup>a</sup> Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en algunas de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de veintiocho años, con la copia, en debida regla legalizada, de

la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de veintiocho años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de la orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en algunas de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañan, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Septiembre de 1877. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 8 de Octubre próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 5 de Septiembre de 1887.—Weyler.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4115

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

### Aviso.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 39 de la Instrucción del impuesto sobre cédulas personales de 27 de Mayo de 1884 y el 14 de la vigente Instrucción sobre el procedimiento administrativo de apremio, se hace saber á los vecinos de los barrios 5.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º de esta ciudad, que la cobranza de las cédulas personales del actual año económico se lleva á efecto á domicilio de los distritos expresados, desde el 16 de Agosto último hasta el 31 del actual.

Tarragona 9 de Septiembre de 1887.  
—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 4116.

### ADUANA DE TARRAGONA.

#### Expediente de abandono núm. 2.

El martes 20 del actual, á las doce de su mañana, se procederá á la venta en subasta pública en la Aduana de esta capital, de un bocoy, conteniendo 686 litros vino tinto, valorado en 45 pesetas 30 céntimos, cuyo bocoy se encuentra depositado en la Aduana de Torredembarra, pudiendo los que deseen adquirirlo, examinar las muestras del vino en esta Aduana principal, de ocho de la mañana á una de la tarde. No se admitirá proposición que no cubra el valor señalado.

#### Expediente de abandono núm. 3.

En el mismo día y en iguales condiciones, se sacará á la venta otro bocoy conteniendo 690 litros y valorado en 45 pesetas 50 céntimos.

Tarragona 6 de Septiembre de 1887.  
El Administrador, P. S., Daniel M. Galán.

Núm. 4117.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt.

Terminado el repartimiento de consumos para el presente año económico de 1887-88, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean justas.

Rocafort de Queralt 5 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, José Tomes.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 4118.

### EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de este partido en providencia del día de hoy dictada en méritos del juicio ejecutivo que sigue el Procurador Don José Alfonso, en representación de Doña Antonia Vallés Vallverdú, contra Don José Arrufat Giné, vecino de Borjas Blancas de Urgel, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª Toda aquella pieza de tierra campa y de viña, olivos y almendros plantada, antes campa y olivos, de extensión seis jornales y una porca, equivalentes á dos hectáreas, sesenta y cinco centiáreas, sita en el término de la villa de las Borjas Blancas de Urgel, partida del «Puntarró»; lindante por Oriente con el camino de Miravall; por Mediodía con Ramon Fusté; por Poniente con una carrerada, y por Cierzo con Domingo de Dalmau; valorada en cuatro mil pesetas..... 4.000 ptas.

2.ª Otra pieza de tierra en parte campa y en parte plantada de olivos, de extensión siete jornales y diez porcas, equivalentes á tres hectáreas, cuarenta y una áreas y siete centiáreas, sita en el propio término de villa de las Borjas Blancas de Urgel, partida del «Carro de Castellot»; lindante por Oriente con Pedro Farrerons; por Mediodía parte con José Bosch, y parte con Antonio Arrufat; por Poniente con Ramon Llusá, y por Cierzo con el camino de la Floresta; valorada en tres mil quinientas pesetas. 3.500 ptas.

3.ª Otra pieza de tierra plantada de olivos, de extensión cinco jornales y una porca, equivalentes á dos hectáreas, veinte y una áreas, cincuenta y tres centiáreas, sita en el mismo término que las anteriores de la villa de Borjas Blancas de Urgel y partida «Puigpelat»; lindante por Oriente con la viuda de Juan Giné; por Mediodía con Antonio Bosch, y por Poniente y Cierzo con Pablo Piqué; valorada en mil pesetas..... 1.000 ptas.

4.ª Otra pieza de tierra huerto, circuido de tapia, de extensión cuatro porcas y media, equivalentes á diez y seis áreas, que se halla cita en el citado término de la repetida villa de las Borjas Blancas de Urgel, partida de la «Fuente vieja»; lindante por Oriente con Isidro Solá; por Mediodía con una acéquia; por Poniente con José Farrerons, y por Cierzo con la acéquia llamada del Fondo; valorada en ochocientas pesetas..... 800 ptas.

5.ª Otra pieza de tierra en el mismo término y partida «Puigpelat»; de cabida nueve jornales, once porcas, olivos, secano y campa; linda á Oriente con Ginés Baleta; á Mediodía con el camino de Cerviá; á Poniente con Sebastián Vallés, y á Norte con el camino Real; valorada en tres mil ptas. 3.000 ptas.

6.ª Otra pieza de tierra situada en el mismo término que las anteriores y partida «Vaca Roija», de extensión dos jornales y medio poco más ó menos, plantada de olivos y viña; lindante á Oriente con Pablo Gironella; á Mediodía con Francisco Giné (a) Pincho; á Poniente con camino de Arañó, y á Cierzo con Gabriel Giné; valorada en mil quinientas pesetas. 1.500 ptas.

Y 7.ª Otra pieza de tierra sita en el término de Juneda y partida «Vall Fló», de extensión tres jorna-

les poco más ó menos, equivalentes á una hectárea, ochenta y dos áreas, cincuenta y dos centiáreas; linda á Oriente con el camino de Miravall; á Mediodía con el camino de Mas Roig; á Poniente con Félix Farrerons, y á Cierzo con una acéquia; valorada en mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quierán tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día cinco de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración; que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de dicha valoración; que los documentos en que se hace mérito

de los títulos de propiedad de las cinco fincas en primer lugar de este edicto descritas, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quierán tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse, sin que les quede derecho alguno á exigir otros; y que no existiendo los títulos correspondientes en cuanto á las descritas en sexto y séptimo lugar, se venden á condición de que el rematante vendrá obligado á que se verifique la inscripción omitida, antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que sea suficiente y el Juez ó Tribunal le señale.

Montblanch nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ante mí, Alfonso Poblet, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luís Maria de Saez.

Núm. 4119.

### JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
22	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
23	5	1	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
25	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1
26	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
27	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
28	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
29	3	2	5	»	2	2	7	»	»	»	»	»	»	7
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
	14	11	25	1	2	3	28	»	»	»	»	»	»	28

Tarragona 3 de Septiembre de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Martí.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22	»	1	1	2	2	»	»	»	4
23	»	1	»	1	»	»	»	»	2
24	1	»	»	1	1	»	»	»	2
25	»	»	»	»	1	»	»	»	1
26	»	»	»	»	»	»	»	»	2
27	1	1	»	2	»	»	»	»	3
28	2	»	»	2	1	»	»	»	3
29	1	»	»	1	»	»	»	»	2
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	»	1	1	2	»	»	»	»	2
	6	4	2	12	5	»	»	5	17

Tarragona 3 de Septiembre de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Martí.